

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D C, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 2020-00068.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 1° del artículo 492 del Código General del Proceso se prorroga el término allí previsto, en consecuencia, se insta nuevamente a la apoderada en amparo de pobreza Diana Esperanza León Lizarazo para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido al heredero Waldo Jara Sabogal. Secretaría remita el link del expediente.

De otro lado, se pone de presente a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo que mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2022 aceptó la designación como abogada en emparo de pobreza del heredero Waldo Jara Sabogal, por lo que secretaría la notificó el 21 de febrero siguiente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, posteriormente si bien se emitió pronunciamiento, no realizó la manifestación de que trata el artículo 492 ibidem.

Por último, por Secretaría requiérase por el medio más expedito a los señores Alexander Antonio Jara Sabogal, Waldo Jara Sabogal y Luis Manuel Jara Sabogal a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de marzo de 2021, esto es, aportar (i) sus registros civiles de nacimiento para efectos de acreditar la calidad de herederos y (ii) el registro civil del nacimiento y defunción del señor Manuel Alfredo Jara Ardila (q.e.p.d.).

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

  
**IRIS MILDREB GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 109 de 13 de septiembre de 2023.